



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2016-00137-00

EJECUTANTE: NURIS ESTHER LLANOS DE ESCORCIA

EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

1. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de apelación presentado por el apoderado del ejecutado, en contra del auto calendarado 25 de abril de 2017, que modificó la liquidación de crédito y decretó medidas cautelares.

2. ANTECEDENTES

En providencia proferida por este juzgado el 25 de abril de 2017, se modificó la liquidación del crédito y a su vez se resolvió la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, accediendo a las mismas con las limitaciones de ley. La anterior decisión fue objeto de recurso de apelación por la parte ejecutada el 28 de abril de 2017.

3. CONSIDERACIONES

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

El artículo 243 del C.P.A.C.A., establece cuales son los autos emitidos por los Jueces Administrativos contra los cuales procede del recurso de apelación:

Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.

- 1. El que rechace la demanda.*
- 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*



4. *El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
 5. *El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
 6. *El que decreta las nulidades procesales.*
 7. *El que niega la intervención de terceros.*
 8. *El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
 9. *El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*
- Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.”*

La codificación contencioso administrativo contiene su propia regulación en lo tocante a las providencias que en esta jurisdicción admiten el recurso de apelación, de forma que tan sólo en casos no regulados por dicha normatividad se pueda acudir al Código General del Proceso, por reenvío que hace el art. 306 del C.P.A.C.A.

De conformidad con la norma anteriormente citada, podemos observar que la providencia recurrida se encuentra enlistada dentro de los autos susceptibles del recurso de apelación, por lo que concederá este recurso. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de 25 de abril de 2017, mediante el cual se decretaron medidas cautelares.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Sucre para que resuelva el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LÍA VERGARA LLACH
Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaría</p>
